



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



015

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°70-2025-GM-MDSS

San Sebastián 20 de mayo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°070-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de marzo de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 16717 de fecha 09 de abril del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Edwin Murillo Chambí; Informe N°163-2025-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de abril del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°470-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 21 de abril del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°306-2025-GAL-MDSS de fecha 13 de mayo de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 70-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de marzo del 2025, el Gerente de Seguridad, Fiscalización, y notificaciones, Abog. Juan Carlos Delgado Unión, resuelve lo siguiente: **"ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material advertido en la Resolución Gerencial N°009-2025-6SCFN-MDSS, de fecha 09 de enero del 2025, que en los ARTICULOS PRIMERO Y TERCERO de la parte resolutive señalan de forma errónea la denominación del establecimiento comercial, siendo lo correcto: RESTAURANT "EL CAPORAL DORADO (...)"**;

Que, mediante Expediente CU N°16717, de fecha 09 de abril del 2025, el administrado Edwin Murillo Chambí, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 70-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de marzo del 2025, con la finalidad de que se declare su nulidad;

Que, Informe N°470-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 22 de abril del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite todos los actuados del presente expediente del administrado Sr. **Edwin Murillo chambí**, señalando que, corresponde elevar el mismo para el trámite que corresponda.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el literal f) del Art. 257°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con respecto a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones precisa que: **"1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis del acto resolutivo impugnado, Resolución Gerencial N° 70-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de marzo del 2025, para declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, motiva que el recurso de reconsideración presentado en fecha 31 de enero del 2025, se centra en argumentar una subsanación voluntaria por parte del administrado, esto mediante la presentación de vistas fotográficas a color con fecha referencial del 31 de enero del 2025 (04 vistas fotográficas), del 29 de enero del 2025 (02 vistas fotográficas), del 12 de abril del 2024 (03 vistas fotográficas), se precisa que a través de estas últimas **el administrado pretende acreditar que la subsanación fue anterior a la notificación del Inicio de Procedimiento Sancionador N°130-SGFC-GSCFN-MDSS-2024, el cual ha sido notificado en fecha 11 de abril del 2024.**

En este extremo, la resolución impugnada advierte que del análisis de autos, se verifica que mediante Informe N° 094-2024-SMO-ITSE-OGRD-MDSS, del 03 de agosto del 2024, la Inspectora Técnica de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, al poner en conocimiento que se efectuó el Acta de diligencia de ITSE de fecha 16 de agosto del 2024, adjunta vistas fotográficas que difieren de las vistas fotográficas presentadas por el administrado, respecto de las que datan del 12 de abril del 2024.

Así también, la resolución impugnada precisa que la subsanación voluntaria como condición de eximente de responsabilidad, está regulada en el artículo 257° de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece las condiciones de eximentes y atenuantes de la responsabilidad por infracciones, y en lo que respecta, a las condiciones eximentes por subsanación voluntaria, este está sujeto a un criterio de temporalidad, pues debe **PRESENTARSE CON ANTERIORIDAD A LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS (REFERIDO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR)**; en el caso concreto, conforme se ha señalado precedentemente el administrado **NO ACREDITÓ DE FORMA CERTERA** que la subsanación voluntaria que alega haya sido antes del 11 de abril del 2024, (fecha de notificación de la imputación de cargos).

Segundo. - Del recurso de apelación que impugna la Resolución Gerencial N° 70-2025-GSCFN-MDSS, el administrado sustenta dicho recurso precisando que el informe N° 094-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, al ser emitido a petición formulada por el administrado no debió ser valorada en el acto resolutivo, resultando un medio probatorio ilícito, ya que supuestamente ha sido incorporada al procedimiento administrativo de manera arbitraria y sin sustento alguno, por lo tanto, según el administrado, no puede ser valorado dicho medio de prueba para resolver la reconsideración que deducido dicha parte.

Tercero. - En esta línea de ideas, el Art. 220°, del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Estas cuestiones de PURO DERECHO O LA DIFERENTE interpretación de las PRUEBAS PRODUCIDAS, deben estar contenidas en el Acto Resolutivo para ser impugnadas, y sean declaradas nulos por la causal invocada.

Que, como podemos observar el **fundamento principal de la Resolución Gerencial N° 70-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de marzo del 2025**, es la **SUBSANACIÓN VOLUNTARIA** como condición de eximente de responsabilidad, en ese marco de ideas, el literal f) del artículo 257° de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las condiciones de eximentes y atenuantes de la responsabilidad por infracciones, y en lo que respecta, a las condiciones eximentes por subsanación voluntaria, según el siguiente detalle: "1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255". En el presente caso concreto, conforme se ha señalado precedentemente el administrado no acredita de forma certera la SUBSANACIÓN VOLUNTARIA que haya sido

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



realizada antes del 11 de abril del 2024 (fecha de notificación de la imputación de cargos). Ya que en la fiscalización realizada el 06 de marzo del año 2024, del acta de fiscalización N° 2024-SGFC-GSCFN-MDSS, de los hechos contratados, muy a parte de tener LICENCIA DE RESTAURANTE y destinar el local como lugar de expendio de bebidas alcohólicas, el certificado ITSE se encuentra vencido, tal como podemos observar del siguiente detalle:

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN COMERCIAL N° 000585

ACTA DE FISCALIZACIÓN 20.24-SGFC-GSCFN-MDSS

En el Distrito de San Sebastián a los 06 días del mes de MARZO del año 2024, a las 08:00 Min AM PM

de conformidad con las facultades contemplados en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, concordante con la Ordenanza Municipal N° 004-2023-CM MDSS y la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA), La Sub Gerencia de Fiscalización Comercial se constituye en el fin de levantar el respectivo Acta de fiscalización:

Nombre y Apellidos/Razon Social: EDWIN MURILLO CHAMBI
NI: 41587222 RUC: N/A

Dirección: URB. NACIONES UNIDAS AV. INGLESAN N° 240
Razon Social o Nombre Comercial: RESTAURANT EL CARONAL DOMINO

Fiscalizador o Inspector de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que suscribe el Acta de Fiscalización:
Fiscalizador o Inspector: JOHANN VILLALBA ORTIZ

FISCALIZACIÓN DE LOS HECHOS CONSTATADOS Y DE LAS OCURRENCIAS DE FISCALIZACIÓN:
Al constituirse al local comercial denominado "RESTAURANT EL CARONAL DOMINO" ubicado en la URB. NACIONES UNIDAS AV. INGLESAN N° 240, presentando a las 23 personas en posesión de cédulas y cédulas, verificando el tipo de auto que no existe la venta de alcohol, y se observa que el negocio funciona como restaurante y estufa contra incendios con N° 45.14.25.63 por lo que se procede a la fiscalización de la licencia de funcionamiento de este tipo de negocio, la cual se encuentra vencida desde el 18 de marzo del 2025, por lo que se procede a la presente y se establece de manera clara y precisa que el negocio se encuentra en situación de infracción.

CUNSTANCIAS RELEVANTES U OBSERVACIONES:
El local comercial no cuenta con certificado ITSE



Que, a la fecha el administrado no subsanó las observaciones realizadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, por lo que el fundamento de sustracción de la materia argumentado por el administrado al supuestamente haber realizado la subsanación antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, queda desvirtuado.

Que, por los fundamentos expuestos en la presente, el recurso administrativo de apelación interpuesta por el administrado Edwin Murillo Chambi, identificado con DNI N° 41587222, contra la Resolución N° 70-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de marzo del del 2025, es INFUNDADO.

Que, mediante **Opinión Legal N°306-2025-GAL-MDSS** de fecha 13 de mayo del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADA**, la apelación interpuesta por el administrado EDWIN MURILLO CHAMBI, identificada con DNI N° 41587222, contra la Resolución N° 70-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de marzo del del 2025.";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Sr. **EDWIN MURILLO CHAMBI**, contra la Resolución Gerencial N°070-2025-GSCFN-MDSS de fecha 18 de marzo del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 161.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **Sr. EDWIN MURILLO CHAMBI**; en su domicilio consignado ubicado en la Urbanización Naciones Unidas F-10 – Inglaterra del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; y, domicilio procesal en la Of. N°302 del inmueble N°105 de la Calle Lloque Yupanqui del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Arq. Hector Ramos Coarhuaman
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"